

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202000187

Cumplidos ahora los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso en la demanda y anexos presentados por la Defensora de Familia del I.C.B.F. en nombre de la adulta mayor MARÍA DE JESÚS BERNAL DE ZAMORA, pues se trata de una obligación alimentaria debidamente regulada por la Comisaría de Familia del lugar, en audiencia de conciliación realizada el nueve (9) de septiembre de 2013, según el documento allegado y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución de la mencionada conciliación, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores **JUAN DE JESÚS ZAMORA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.525, **JOSÉ MANUEL ZAMORA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.062.641, **HERNANDO BERNAL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.11.539, **WILLIAM CAMARGO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.063.508 y **JOSÉ ANSELMO MENESES BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.063.735 y a favor de la señora **MARÍA DE JESÚS BERNAL DE ZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.682.741, por las siguientes sumas de dinero:

- **JUAN DE JESÚS ZAMORA BERNAL – TRES MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.020.929.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las cuotas de alimentos que debía aportar a su progenitora desde el mes de septiembre de 2013 y hasta el mes de agosto de 2020, de acuerdo con el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de La Mesa el 9 de septiembre de 2013.
- **JOSÉ MANUEL ZAMORA BERNAL – DOS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.013.953.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las cuotas de alimentos que debía aportar a su progenitora desde el mes de septiembre de 2013 y hasta el mes de agosto de 2020, de acuerdo con el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de La Mesa el 9 de septiembre de 2013.
- **HERNANDO BERNAL BERNAL – CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.930.378.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las cuotas de alimentos que debía aportar a su progenitora desde el mes de septiembre de 2013 y hasta el mes de agosto de 2020, de acuerdo con el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de La Mesa el 9 de septiembre de 2013.

- **WILLIAM CAMARGO BERNAL – CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.930.378.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las cuotas de alimentos que debía aportar a su progenitora desde el mes de septiembre de 2013 y hasta el mes de agosto de 2020, de acuerdo con el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de La Mesa el 9 de septiembre de 2013.
- **JOSÉ ANSELMO MENESES BERNAL – DOS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.013.953.00) M/CTE.** correspondientes al valor de las cuotas de alimentos que debía aportar a su progenitora desde el mes de septiembre de 2013 y hasta el mes de agosto de 2020, de acuerdo con el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de La Mesa el 9 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los mencionados por las cuotas que en adelante se causen por concepto de la obligación alimentaria a su cargo, según el título ejecutivo.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los mencionados por los intereses legales causados por las sumas antes determinadas a partir de su exigibilidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** a los demandados JUAN DE JESÚS ZAMORA BERNAL, JOSÉ MANUEL ZAMORA BERNAL, HERNANDO BERNAL BERNAL, WILLIAM CAMARGO BERNAL y JOSÉ ANSELMO MENESES BERNAL en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que procedan al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcionen su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)